



Expediente: **053760341523**  
Radicado: **RE-00604-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/02/2023** Hora: **09:31:17** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado número CE-18553-2022 del 18 de noviembre de 2022, la sociedad Flores El Capiro S.A., solicita a la Corporación una visita y concepto técnico frente a la socavación y desprendimiento de tierra observado en un predio perteneciente a la Finca San Sebastián de propiedad de Flores El Capiro S.A., ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, lindando con la quebrada La Pereira.

Que en atención a la solicitud precedente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 29 de noviembre de 2022, a la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, sector Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal, con el fin de emitir un concepto técnico frente al proceso de socavación ocurrido en la Quebrada La Pereira, generando el informe

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



técnico con radicado IT-07801-2022 del 12 de diciembre de 2022. En dicho informe se evidenció, entre otros, lo siguiente:

*“La zona se caracteriza por una topografía de planicie aluvial de la Quebrada La Pereira, aguas abajo de la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, con una unidad geológica de depósitos aluviales.*

*De manera general la quebrada presenta un canal en “U” y presenta una morfología sinuosa con curvas relativamente amplias.*

*El usuario solicita durante la visita, realizar la inspección de tres puntos adyacentes de la Quebrada La Pereira, los cuales se detallan a continuación, desde aguas arriba hacia aguas abajo:*

### **Punto de inspección #3**

*El tercer punto se ubica en las coordenadas 6° 2'27.60"N/ 75°24'51.50"O/ 2126 msnm, en este punto se está realizando un lleno de material heterogéneo (mezcla de limos, arenas, bloques de roca, asfalto, hierro y otros elementos), Residuos de construcción y demolición, con una altura aproximada de 2.0m, en un área aproximada de 300m<sup>2</sup> (volumen aproximado: 600m<sup>3</sup>).*

*Al momento de la visita al predio se encontraban realizando actividades de ingreso de volquetas con material y acopio de este, para posteriormente ser dispersado (regado mediante maquinaria amarilla) en el predio. El operador de la maquinaria amarilla indica que el material de lleno es proveniente de las actividades de ampliación de vía en el tramo de ingreso a la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo realizada por DEVIMED y el predio pertenecería al municipio de La Ceja del Tambo.*

*Consultado el Sistema de Información Geográfica de la Corporación el predio tiene el PK\_PREDIOS 3762001000000500146 y FMI 0017689 y de acuerdo a la información en la Ventanilla Única de Registro (VUR) pertenece al MUNICIPIO DE LA CEJA.*

*De acuerdo a las verificaciones cartográficas las actividades de depósito de material heterogéneo se están realizando en ronda hídrica de la Quebrada San Nicolás afluente de la Quebrada La Pereira a una distancia variable de 1m a 4m desde el canal en la margen izquierda y en la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira a una distancia variable de 10 m a 40 m desde el canal en la margen izquierda.”*

Que realizando una verificación de los predios con FMI: 017-17689, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de febrero de 2023, se encuentra cerrado, y del cual se derivaron los predios con FMI: 017-31011, 017-40271, 017-40270, 017-73405 y 017-73404.

Que verificado el Registro Unico Empresarial -RUES- el día 14 de febrero de 2023, se encontró que la Sociedad DEVIMED S.A., identificada con el NIT:811.005.050-3, es representada legalmente por el señor GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.436.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*. 544854

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

**“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

“Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

(...)

5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas,*"

Que la Resolución Cornare RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual se establece el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Pereira, en los municipios de El Carmen de Viboral, La Ceja y Rionegro-Antioquia.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07801-2022 del 12 de diciembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial*

*de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección hídrica de la Quebrada San Nicolás afluente de la Quebrada La Pereira a una distancia variable de 1m a 4m desde el canal en la margen izquierda y en la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira a una distancia variable de 10 m a 40 m desde el canal en la margen izquierda, en el punto con las coordenadas 6° 2'27.60"N/ 75°24'51.50"O/ 2126 msnm, con la realización de un lleno de material heterogéneo (mezcla de limos, arenas, bloques de roca, asfalto, hierro y otros elementos), Residuos de construcción y demolición, con una altura aproximada de 2.0m, en un área aproximada de 300m<sup>2</sup> (volumen aproximado: 600m<sup>3</sup>). Hechos que se vienen presentando en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-17689, en el punto con las coordenadas -6° 2'27.60"N/ 75°24'51.50"O/ 2126 msnm, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo y que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 29 de noviembre de 2022 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-07801-2022 del 12 de diciembre de 2022.

La presente medida se impondrá a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con el NIT: 811.005.050-3, representada legalmente por el señor GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.436. (o quien haga sus veces) quien desarrollo la actividad, de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada por la Corporación.

### PRUEBAS

- Oficio con radicado CE-18553-2022 del 18 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico IT-007801-2022 del 12 de diciembre de 2022.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de febrero de 2023, respecto al FMI: 017-17689.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección hídrica de la Quebrada San Nicolás afluente de la Quebrada La Pereira a una distancia variable de 1m a 4m desde el canal en la margen izquierda y en la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira a una distancia variable de 10 m a 40 m desde el canal en la margen izquierda, en el punto con las coordenadas 6° 2'27.60"N/ 75°24'51.50"O/ 2126 msnm, con la realización de un lleno de material heterogéneo (mezcla de limos, arenas, bloques de roca, asfalto, hierro y otros elementos), Residuos de construcción y demolición, con una altura aproximada de 2.0m, en un área aproximada de 300m<sup>2</sup> (volumen aproximado: 600m<sup>3</sup>). Hechos que se vienen presentando en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-17689, en el punto con las coordenadas -6° 2'27.60"N/ 75°24'51.50"O/ 2126 msnm, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo y que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 29 de noviembre de 2022 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-07801-2022 del 12 de diciembre de 2022.

Medida que se impone a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con el NIT: 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.436. (o quien haga sus veces) quien desarrollo la actividad, de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada por la Corporación.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, para que de manera inmediata realicen lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

- Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda de protección de la Quebrada San Nicolás y de la Quebrada La Pereira, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma,
- Dar una disposición adecuada a los residuos de construcción y demolición, de acuerdo a lo reglado en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Acoger los retiros de las fuentes que discurren por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-17689, teniendo en cuenta el acotamiento de la ronda hídrica realizado mediante la Resolución RE-09271-2021 Cornare, del 30 de diciembre de 2021.
- Informar de manera inmediata a esta Corporación, si la actividad desarrollada en las coordenadas 6° 2'27.60"N/ 75°24'51.50"O/ 2126 msnm, cuentan con algún permiso o autorización por parte del municipio o de alguna otra autoridad, de ser positiva la respuesta, allegar dicho documento, así mismo, informar cual es el objeto de la actividad desarrollada en ese punto. Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia, así como determinar la distancia existente de las fuentes que discurren por el predio, frente a las intervenciones de la ronda de protección evidenciadas.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a la sociedad DEVIMED S.A., a través de su representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.436. (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de La Ceja del Tambo, para su conocimiento y lo de su competencia

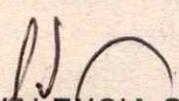
**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la siguiente documentación:

- Oficio con radicado CE-18553-2022 del 18 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico IT-007801-2022 del 12 de diciembre de 2022.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de febrero de 2023, respecto al FMI: 017-17689.

**ARTICULO SÉPTIMO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente: 03**

**05376.03.41523**

*Fecha: 13/02/2023*

*Proyectó: Andrés R*

*Revisó: Marcela B.*

*Aprobó: John M*

*Técnico: Ruth. Ocampo*

*Dependencia: Servicio al Cliente*





CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE  
COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DEVIMED S.A  
Nit : 811005050-3  
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matricula No: 114495  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de agosto de 2018  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 22 44-286  
Municipio : Marinilla, Antioquia  
Correo electrónico : notificacionjudicial@devimed.com.co  
Teléfono comercial 1 : 4444238  
Teléfono comercial 2 : 3012416992  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CL 22 44-286  
Municipio : Marinilla, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : notificacionjudicial@devimed.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 4444238  
Teléfono notificación 2 : 3012415992  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2671 del 09 de mayo de 1996 de la Notaría 12 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018, con el No. 42123 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DEVIMED S.A.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 506 del 15 de marzo de 1997 de la Notaría 1 A de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018, con el No. 42123 del Libro IX, se decretó ACLARATORIA A LA CONSTITUCION. (ESTA INFORMACION ES REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA).

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN

(Información reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia)

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública no. 1141 Del 13 de marzo de 2002 de la notaria 12 de medellin, inscrito en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2018, con el no. 42123 Del libro ix, se decretó cambios de domicilio del municipio de itagui a la ciudad de medellin. (Esta información es reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia)

Por escritura pública no. 1609 Del 24 de julio de 2018 de la notaria 1 de rionegro, inscrito en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2018, con el no. 42123 Del libro ix, se decretó cambio de domicilio de la ciudad de medellin al municipio de marinilla. La cual se encontraba matriculada inicialmente en la cámara de comercio de medellin para antioquia desde el día 20 de marzo de 2002. (Esta información es reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia)

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 09 de mayo de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto de la sociedad estará constituido principalmente por la elaboración de diseños, la ejecución de proyectos de infraestructura y la construcción de obras públicas, tanto por el sistema de concesión como por cualesquiera otra forma de contratación prevista y autorizada por las leyes Colombianas. Igualmente la sociedad podrá dedicarse a la fabricación, suministro o intermediación de materiales de construcción, mezclas de concreto y asfálticas.

En orden al cumplimiento de su objeto principal, la sociedad podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: Celebrar contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios, leasing, créditos, de cuenta corriente bancaria y, en fin, todos aquellos contratos y operaciones con entidades del sector financiero; subcontratar total o parcialmente el cumplimiento de obligaciones contractuales; celebrar toda clase de contratos o negocios tendientes a obtener la financiación requerida para la ejecución de su objeto; adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; gravar y/o pignorar toda clase de bienes y darlos o tomarlos en arrendamiento; realizar operaciones industriales o financieras o cualesquier operación mercantil comprendida dentro del giro ordinario de sus negocios, inclusive la de colocar sus fondos en valores y papeles bursátiles; recibir dinero en mutuo así como el otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores; participar individualmente o conjuntamente con otras sociedades, mediante la integración de consorcios o uniones temporales, en la celebración de contratos con entidades públicas o privadas así como participar en los respectivos procesos de contratación, tales como el correspondiente al denominado desarrollo vial del oriente de medellin; efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de bienes; participar como socia en la constitución o conformación de otras sociedades; adquirir directamente, o en el mercado público de valores, acciones, cuotas de interés social, derechos de participación, derechos fiduciarios o cualesquier otra clase de títulos de participación accionaria de sociedades; otorgar garantías mediante la constitución de hipotecas o fiducia en

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

garantía sobre bienes inmuebles o dando en prenda bienes muebles de la sociedad; dar o recibir las garantías que sean del caso, incluidos los derechos económicos derivados de los contratos de concesión que llegase a celebrarse; invertir los excedentes de tesorería en valores de alta liquidez o altamente realizables. En general, ejecutar todos los actos relacionados directamente con los fines principales que se propone desarrollar.

Parágrafo: La sociedad podrá garantizar obligaciones, de terceros previa autorización de la Junta Directiva.

(Información reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia).

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 2.500.000.000,00
No. Acciones	250.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 513.406.310,00
No. Acciones	51.340.631,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 513.406.310,00
No. Acciones	51.340.631,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

(Información reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia).

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: Gerente: La dirección ejecutiva de la compañía estará a cargo de un gerente, que tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en caso de faltas absolutas, accidentales o temporales.

(información reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia)

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones del gerente: El gerente tendrá las siguientes funciones, así como aquellas que le correspondan por Ley o que le sean asignadas por la Junta Directiva: A) representar legalmente a

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de sus cargo, y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer, inclusive, en juicios en los cuales se dispute la propiedad de los bienes de la sociedad. B) dirigir los asuntos industriales y mercantiles de la sociedad, tanto los externos, como los concernientes a su actividad interna y, en particular, a las diligencias profesionales, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la junta. C) celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social, todo de acuerdo con la Ley y en ejercicio de las autorizaciones requeridas para la celebración de los actos y contratos indicados en las letras i), j), l), n), o), s) y y) del artículo 31 de estos estatutos. D) constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden. E) mantener frecuentemente informada a la junta sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ella solicite. F) velar por el bienestar de los trabajadores y, en general, sobre el cumplimiento de las normas laborales. G) conservar bajo su custodia aquella parte del archivo de la sociedad que considere necesario. H) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. I) firmar los títulos de las acciones de la sociedad. J) convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente y k) todas las demás que le señalen la Ley o los estatutos.

(información reportada por la cámara de comercio de medellín para antioquia)

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

(Información reportada por la cámara de comercio de medellín para antioquia)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 436 del 16 de junio de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 42123 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS	C.C. No. 71.688.436

Por Acta No. 108 del 29 de mayo de 2012 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 42123 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO C.C. No. 15.426.809

Por Acta No. 148 del 26 de julio de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 42123 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RICARDO ARIAS VALENCIA	C.C. No. 98.515.386

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
<b>PRINCIPALES</b>		
PRINCIPAL	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	C.C. No. 19.146.113
PRINCIPAL	LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA	C.C. No. 72.136.869
PRINCIPAL	JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ	C.C. No. 2.774.008
PRINCIPAL	JACQUELINE TABARES VALENCIA	No. 2
PRINCIPAL	ANDRES ISAZA PEREZ	C.C. No. 71.787.893
PRINCIPAL	MANUEL MORALES MONTERO	C.C. No. 2.860.043
<b>SUPLENTES</b>		
SUPLENTE	FRANCISCO BETANCOUR HERRERA	C.C. No. 17.022.739
SUPLENTE	JUAN CARLOS TCHERASSI BARRERA	C.C. No. 72.170.133
SUPLENTE	JUAN GUILLERMO SILDARRIAGA	C.C. No. 8.297.222
SUPLENTE	RUBEN DARIO MEDINA GIRALDO	C.C. No. 98.669.418
SUPLENTE	HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE	C.C. No. 71.576.630
SUPLENTE	GABRIEL JERONIMO MONTOYA DE VIVERO	C.C. No. 7.421.625

Por Acta No. 30 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 42123 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	C.C. No. 19.146.113
PRINCIPAL	JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ	C.C. No. 2.774.008
PRINCIPAL	ANDRES ISAZA PEREZ	C.C. No. 71.787.893



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

PRINCIPAL	MANUEL MORALES MONTERO	C.C. No. 2.860.043
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	FRANCISCO BETANCOUR HERRERA	C.C. 17.022.739
SUPLENTE	JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA	C.C. 8.297.222
SUPLENTE	HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE	C.C. 1.576.630

Por Acta No. 34 del 01 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 42123 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA	C.C. No. 72.136.869

Por Acta No. 35 del 26 de julio de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 42123 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JACQUELINE TABARES VALENCIA	No. 2

Por Acta No. 37 del 27 de febrero de 2019 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 45078 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JUAN CARLOS TCHERASSI BARRERA	C.C. 72.170.133

Por Acta No. 42 del 07 de diciembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 57146 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	RUBEN DARIO MEDINA GIRALDO	C.C. 98.669.418

Por Extracto del Acta No. 40 del 30 de noviembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020 con el No. 52115 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

SUPLENTE

GABRIEL JERONIMO MONTOYA DE VIVERO

C.C. 7.421.625

ACLARACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

(Información reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia)

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 25 de febrero de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2020 con el No. 49302 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	AUDITORIA INTEGRAL Y GESTION DE RIESGOS AIGR CONTADORES S.A.S.	NIT No. 811.046.261-6	

Por documento privado del 02 de marzo de 2020 de la Firma De Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2020 con el No. 49302 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUISA FERNANDA PABON OBANDO	C.C. No. 52.017.570	49046-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA CECILIA CARDENAS CAMACHO	C.C. No. 1.111.198.969	205322-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2990 del 27 de diciembre de 1996 de la Notaria 1 A Rionegro	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 687 del 16 de abril de 1998 de la Notaria 1 A Rionegro	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 684 del 21 de abril de 1999 de la Notaria 1 A Rionegro	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 5175 del 16 de octubre de 2001 de la Notaria 12 Medellín	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 2609 del 24 de julio de 2018 de la Notaria 1 Rionegro	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 7966 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaria 12 Medellín	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 232 del 23 de enero de 2007 de la Notaria 12 Medellín	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 344 del 22 de febrero de 2011 de la Notaria 12 Medellín	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 1772 del 07 de julio de 2014 de la Notaria 17 Medellín	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 1473 del 07 de junio de 2016 de la Notaria 17 Medellín	42123 del 13 de agosto de 2018 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

(Información reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5229

Actividad secundaria Código CIIU: F4210

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$180,082,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4210.

CERTIFICAS ESPECIALES

Limitaciones, prohibiciones, autorizaciones establecidas según los estatutos. Limitaciones a las facultades del gerente: Requieren aprobación previa de la Junta Directiva, la celebración de aquellos actos o contratos mediante los cuales se persiga comprar, gravar o enajenar bienes inmuebles de la sociedad; garantizar obligaciones de terceros, efectuar inversiones, o en general la celebración de cualquier acto jurídico o contrato en cuantía superior o igual mil ciento cincuenta (1.150) Salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como para realizar operaciones de endeudamiento, financiación o garantía, o para celebrar cualquier contrato o realizar uno o más actos de aquellos que no correspondan al giro ordinario de los negocios. Para

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

participar en procesos licitatorios requerirá siempre, sin importar la cuantía, la autorización de la Junta Directiva. Que entre las funciones de la Asamblea de accionistas esta la de: Autorizar la venta de los activos de la sociedad, cuando los activos cuya enajenación se pretende presenten el (20%) o mas del total de los activos. Que entre las funciones de la Junta Directiva estan las de: -Autorizar al gerente para enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes muebles y para dar en prenda bienes muebles sin sujeción a límites de cuantía. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos. Autorizar al gerente para comprometer o transar las diferencias de la sociedad con terceros, que ocurran con motivo del ejercicio social, así como para celebrar los contratos y los actos que ellos impliquen, cuando su cuantía exceda de mil ciento cincuenta (1.150) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar al gerente para tomar dinero en mutuo en cuantía superior a mil ciento cincuenta (1150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la autorización y para otorgar las garantías prendarias y/o hipotecarias a que haya lugar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos. Autorizar las modificaciones al contrato de concesion. Autorizar al gerente para la celebración de todo contrato y para la ejecución de todo acto, distinto de los indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda de mil ciento cincuenta (1.150) Salarios mínimos legales vigentes al momento de la autorización. Autorizar la colocación de acciones en reserva a disposición de la Junta Directiva y expedir el reglamento de colocación de acciones. Autorizar y definir las operaciones de endeudamiento, financiación y garantías que pueda contratar la sociedad. Autorizar al gerente, mediante el voto unánime de todos sus miembros la participación de la sociedad en licitaciones. Autorizar al gerente para garantizar obligaciones de terceros y suscribir los documentos que dicha autorización implique. (Información reportada por la cámara de comercio de medellin para antioquia).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de marinilla y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 13:40:03  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado